



Conferencia Internacional del Trabajo

El Reglamento en un vistazo

Oficina Internacional del Trabajo 2019

Esta guía tiene la finalidad de proporcionar, a todos los participantes en la reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, orientaciones prácticas para saber rápidamente cómo han de tratarse las distintas cuestiones de procedimiento que puedan surgir durante las labores de la Conferencia. Dichas orientaciones se basan en las reglas y prácticas vigentes. Está previsto que en 2020 se ultime el examen exhaustivo del Reglamento de la Conferencia, emprendido por el Consejo de Administración con miras a simplificarlo y modernizarlo.

Los procedimientos que se aplican en las sesiones plenarias de la Conferencia son en muchos casos diferentes de los que siguen las comisiones, y por esta razón se tratan por separado.

En cada caso, se remite al lector a las respectivas disposiciones de la Constitución de la OIT y del Reglamento de la Conferencia (cuando no hay ninguna indicación, se hace referencia al Reglamento); pero ha de tenerse en cuenta que esta guía *no constituye un texto jurídico autorizado ni pretende de ningún modo reemplazar a la Constitución de la OIT o al Reglamento de la Conferencia, ni hacer una interpretación de las disposiciones de estos textos*. Cuando haya una duda, se deberá consultar a la Oficina del Consejero Jurídico.

Índice

	<i>Página</i>
Las sesiones plenarias de la Conferencia	1
Las sesiones plenarias – Generalidades	1
Los derechos de las personas que participan en los trabajos de la Conferencia	1
1. Derecho a hacer uso de la palabra, a presentar enmiendas y a votar en sesión plenaria	1
2. Suspensión del derecho de voto.....	2
Las cuestiones de orden, las mociones de orden y el derecho de réplica.....	2
1. Distinción entre una cuestión de orden y una moción de orden	2
2. Proposición de clausura.....	3
3. Derecho de réplica.....	3
Las enmiendas.....	4
Decisiones – Procedimientos de votación.....	5
1. Reglas de base	5
2. Métodos de votación.....	6
3. Sistema electrónico de votación	6
Las comisiones.....	7
Las comisiones – Generalidades	7
Comisiones permanentes	7
Comisiones técnicas.....	8
Los resultados de la labor realizada en las comisiones técnicas	8
1. Convenios y recomendaciones	8
2. Resoluciones y conclusiones	9
3. Resoluciones o conclusiones que emanan de una discusión general o de una discusión recurrente.....	9
Los derechos de las personas que participan en las labores de una comisión.....	10
1. Derecho a hacer uso de la palabra, a presentar enmiendas y a votar.....	10
2. Proposición de clausura.....	10
Las enmiendas.....	11
Decisiones – Procedimiento de votación	12
Reglas de base.....	12
Métodos de votación.....	13
Votación a mano alzada.....	13
Votación nominal.....	14

Las sesiones plenarias de la Conferencia

Las sesiones plenarias – Generalidades

Las sesiones plenarias están dedicadas a la **discusión** de la Memoria del Director General y del Informe del Presidente del Consejo de Administración (véase más adelante), a menos que la Conferencia deba examinar otros asuntos.

Por lo general, la **aprobación** de los **informes de las comisiones** y la **adopción** de los **instrumentos internacionales** y de los demás textos se realiza los dos últimos días de la reunión de la Conferencia.

En la discusión de la Memoria del Director General y del Informe del Presidente del Consejo de Administración pueden participar un delegado gubernamental, un delegado empleador y un delegado trabajador, así como un ministro visitante de cada uno de los Estados Miembros.

Duración máxima de las intervenciones: cinco minutos.

Los derechos de las personas que participan en los trabajos de la Conferencia

1. Derecho a hacer uso de la palabra, a presentar enmiendas y a votar en sesión plenaria
(artículos 3 y 4 de la Constitución y artículos 1, 2, 12.3 y 14 del Reglamento)

	Derecho a hacer uso de la palabra	Derecho a presentar enmiendas	Derecho a votar
DELEGADOS (artículos 12.3, 14.1 y 14.3)	Sí, pero ningún delegado podrá intervenir más de una vez en la discusión general y en las deliberaciones sobre una misma moción, resolución o enmienda	Sí	Sí, concedido a los cuatro delegados de cada Estado Miembro (dos delegados gubernamentales, un delegado empleador y un delegado trabajador), a menos que se haya suspendido el derecho de voto o que la delegación esté incompleta (véase más adelante)
SUPLENTES (artículos 1.2 y 1.3)	Tienen los mismos derechos que los delegados, cuando están autorizados a actuar en su nombre		
CONSEJEROS TÉCNICOS QUE NO HAN SIDO DESIGNADOS COMO SUPLENTES (artículo 3.6 de la Constitución)	Únicamente cuando hayan sido autorizados por el delegado a quien acompañan y por el Presidente	No	No
MINISTROS QUE ASISTEN A LA REUNIÓN DE LA CONFERENCIA Y QUE NO SON DELEGADOS NI CONSEJEROS TÉCNICOS (artículos 12.3 y 14.8)	Sí	No	No
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN QUE NO SON DELEGADOS NI CONSEJEROS TÉCNICOS (artículo 14.8)	Sí	No	No

	Derecho a hacer uso de la palabra	Derecho a presentar enmiendas	Derecho a votar
REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES (artículo 14.9)	Sí	No	No
OBSERVADORES DE ESTADOS QUE NO SON MIEMBROS (artículo 14.11)	Sí, previa autorización del Presidente	No	No
REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (artículo 14.10)	Únicamente previa autorización de la Mesa	No	No
REPRESENTANTES DE MOVIMIENTOS NACIONALES DE LIBERACIÓN (artículo 14.12)	Sí, previa autorización del Presidente	No	No

2. Suspensión del derecho de voto

El derecho de voto puede suspenderse en la Conferencia y en las comisiones por una de las dos razones siguientes:

DELEGACIONES INCOMPLETAS (artículo 4.2 de la Constitución)	CONTRIBUCIONES ATRASADAS (artículo 13.4 de la Constitución y artículos 29 a 33 del Reglamento)
Si un Estado Miembro designa únicamente a uno de los dos delegados no gubernamentales (es decir, a un delegado empleador, pero no a un delegado trabajador, o viceversa), el delegado que haya sido designado (así como sus consejeros técnicos y suplentes en las comisiones) perderá el derecho de voto en la Conferencia y en sus comisiones.	Si un Estado Miembro está atrasado por lo menos dos años en el pago de su contribución financiera a la OIT, toda la delegación tripartita de ese país (los delegados gubernamentales, empleadores y trabajadores, y los consejeros técnicos) perderá el derecho de voto en la Conferencia y en sus comisiones, a menos que , por mayoría de dos tercios de los votos emitidos, la Conferencia acepte celebrar un acuerdo financiero con el país interesado y permita votar a esa delegación .

Las cuestiones de orden, las mociones de orden y el derecho de réplica

1. Distinción entre una cuestión de orden y una moción de orden

CUESTIÓN DE ORDEN Artículos 14.5 y 15.9 (Conferencia) Artículo 63.9 (comisiones)	MOCIÓN DE ORDEN Artículo 15.2 (Conferencia) Artículo 63.2 (comisiones)
Definición: se presenta una cuestión de orden para señalar que no se está observando el Reglamento (o alguna decisión anterior de la Conferencia/comisión).	Definición: moción destinada a lograr que la Conferencia/comisión se pronuncie sobre una cuestión de procedimiento , como, por ejemplo: <ul style="list-style-type: none"> — devolver la cuestión; — levantar la sesión o aplazar la discusión de un punto determinado; — aplazar el examen de la cuestión; — pasar al examen del punto siguiente; — solicitar la opinión del Consejero Jurídico; — clausurar el debate (véase más adelante).

CUESTIÓN DE ORDEN Artículos 14.5 y 15.9 (Conferencia) Artículo 63.9 (comisiones)	MOCIÓN DE ORDEN Artículo 15.2 (Conferencia) Artículo 63.2 (comisiones)
<p>Procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En todo momento se puede presentar una cuestión de orden, incluso cuando un orador está haciendo uso de la palabra. 2. La cuestión de orden no requiere apoyo, pero el orador debe referirse concretamente al artículo del Reglamento o a la decisión anterior que, a su entender, no se está respetando. 3. Al Presidente le corresponde adoptar una decisión, y debe hacerlo inmediatamente. Las cuestiones de orden no se someten a votación. 	<p>Procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En todo momento se puede presentar una moción de orden, salvo cuando un orador está haciendo uso de la palabra. 2. La moción de orden tiene que tener apoyo. 3. A la Conferencia/comisión le corresponde decidir. La moción de orden debe presentarse a la Conferencia/comisión para que ésta adopte una decisión inmediata al respecto y, en caso necesario, mediante votación. La moción de orden tiene prioridad sobre todo lo demás.

2. **Proposición de clausura (artículo 16)**

Definición: es una moción de orden mediante la cual se propone **clausurar** el debate sobre un determinado punto (ya se trate de un artículo, un párrafo o una resolución) que la Conferencia está examinando. Eso significa que la Conferencia procederá inmediatamente a tomar una decisión sobre la cuestión. Ello puede tener dos utilidades distintas: asegurar que todas las enmiendas se examinen y debatan con detenimiento y completar las tareas importantes, como las actividades normativas, en un período limitado de tiempo.

Procedimiento

- 1) El orador debe precisar el alcance **de la proposición**, es decir, si se trata de clausurar el debate sobre una resolución o una enmienda determinada, o sobre la «cuestión general».
- 2) La proposición debe ser apoyada por **30 delegados**, por lo menos (**artículo 16.2**). A tales efectos, puede ser necesario celebrar una votación a mano alzada, a menos que la proposición sea presentada por un Grupo.
- 3) El Presidente lee en voz alta la lista de los delegados que manifestaron su deseo de hacer uso de la palabra antes de que se formulara la proposición de clausura (**artículo 16.2**).
- 4) Los delegados pueden pedir la palabra para oponerse a la proposición de clausura, pero ninguna intervención puede durar más de cinco minutos (**artículo 16.3**).
- 5) La proposición de clausura se somete luego a votación.
- 6) Si se adopta la proposición de clausura, un orador designado por cada Grupo que haya solicitado el uso de la palabra puede expresarse sobre la cuestión discutida, aunque otro orador de ese mismo Grupo haya hablado anteriormente.
- 7) **Tras la votación de la proposición de clausura, únicamente los oradores que se indican en el párrafo 6 anterior pueden hacer uso de la palabra sobre el fondo de la cuestión.**

3. **Derecho de réplica**

En ninguna disposición del Reglamento de la Conferencia se menciona el derecho de réplica. Sin embargo, este derecho se ha concedido siempre porque se lo considera un

«derecho no escrito, pero natural». El Presidente de la Conferencia puede actuar con cierta **flexibilidad** a la hora de conceder el derecho de réplica, **pero** debe controlar estrictamente la forma de hacerlo. Así pues, debe:

- 1) conceder el derecho de réplica **al final de la sesión**, y no inmediatamente después de que haya sido solicitado;
- 2) insistir en que sea breve (no más de tres minutos, por ejemplo);
- 3) insistir en que se limite a **responder a uno o varios puntos concretos** de un discurso que el orador interesado considera ofensivo o incorrecto;
- 4) insistir en el uso del **lenguaje parlamentario**;
- 5) **interrumpir** al orador si éste se vale del derecho de réplica **para atacar a otro delegado** o al país de éste.

Las enmiendas (artículo 15)

Las enmiendas sirven para modificar el texto que está siendo objeto de examen o bien para incluir texto nuevo. Desde un punto de vista técnico, por subenmienda se tiende toda modificación formulada a enmiendas que ya se han presentado. Rara vez se someten a la sesión plenaria de la Conferencia enmiendas a los textos propuestos por las comisiones (ya sean éstos convenios, recomendaciones, resoluciones o conclusiones). Las enmiendas deben presentarse **por escrito**, en inglés, francés o español, al Secretario de la Mesa de la Conferencia, y deben distribuirse a todos los delegados en los tres idiomas antes de que la Conferencia las examine. *En la Conferencia y las comisiones se aplica el mismo procedimiento para el examen de las enmiendas, pero difieren los procedimientos de votación.* Las reglas de base son las siguientes:

- 1) Toda enmienda tiene que tener **apoyo (artículo 15.1)**, a menos que haya sido presentada por más de un delegado o por un Grupo. **No se examina ninguna enmienda que no haya tenido apoyo.**
- 2) Las enmiendas deben someterse a decisión **antes** del texto a que se refieren (**artículo 15.7, 1**). Análogamente, si se presentan **subenmiendas**, deben someterse a decisión antes de la enmienda a la cual se refieren.
- 3) La persona que preside la sesión determina el orden en que han de discutirse las enmiendas (y las subenmiendas) (**artículo 15.7, 2**).
- 4) Toda enmienda (y subenmienda) **debe someterse a decisión (artículo 15.7, 2, a)**, a menos que sea adoptada por consenso o retirada. Las enmiendas deben someterse a decisión por separado o contra otras enmiendas, de acuerdo con la decisión de la persona que presida la sesión (**artículo 15.7, 2, b**).
- 5) La persona que haya presentado una enmienda **puede retirarla, a menos** que esté en discusión o que haya sido adoptada una **subenmienda** que la modifique (**artículo 15.8, 1**).
- 6) Cualquier otro delegado **puede presentar nuevamente**, sin aviso previo, una enmienda que haya sido retirada (**artículo 15.8, 2**).
- 7) Una vez que se hayan examinado todas las enmiendas presentadas a un artículo o un párrafo determinado, **el artículo o el párrafo debe presentarse a la Conferencia en**

su forma enmendada para ser adoptado (en caso necesario, mediante votación). Del mismo modo, cuando se hayan examinado todos los artículos o párrafos, debe someterse a votación **el texto entero del instrumento o de la resolución**, en su forma enmendada.

Decisiones – Procedimientos de votación

1. Reglas de base

- 1) Salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento, la Conferencia hará todo lo posible para tomar sus decisiones por consenso. Se entiende por consenso la ausencia de toda objeción presentada por un delegado como impedimento a la adopción de la decisión en cuestión. Incumbe al Presidente determinar la existencia del consenso.
- 2) En caso de votación, las decisiones de la Conferencia se adoptan por **simple mayoría** de los votos emitidos por los delegados presentes (**artículo 17.2 de la Constitución**), **con excepción** de las decisiones relativas a los asuntos que se indican a continuación, en cuyo caso la Constitución establece que se ha de decidir **por mayoría de dos tercios** de los votos emitidos por los delegados presentes:
 - a) la admisión de los Miembros de la Organización (**artículo 1.4 de la Constitución**). En este caso, para que la decisión sea favorable, se requieren también los votos afirmativos de los dos tercios de los delegados gubernamentales presentes y votantes;
 - b) la negativa de admitir a la Conferencia a un delegado o consejero técnico (**artículo 3.9 de la Constitución**);
 - c) la aprobación del Programa y Presupuesto (**artículo 13.2, c), de la Constitución**);
 - d) la inscripción de un nuevo punto en el orden del día de la reunión siguiente de la Conferencia (**artículo 16.3 de la Constitución**);
 - e) el permiso para votar que se concede a un Miembro que está atrasado en el pago de su contribución financiera (**artículo 13.4 de la Constitución**);
 - f) la votación final sobre la adopción de un convenio o una recomendación (**artículo 19.2 de la Constitución**);
 - g) la adopción de enmiendas a la Constitución (**artículo 36 de la Constitución**).
- 3) Los dos métodos de votación principales son: la **votación a mano alzada** y la **votación nominal (artículo 19.1)**.
- 4) Cualquiera que sea el método de votación utilizado:
 - a) el voto no es válido si no se obtiene **quórum**, es decir, si el número total de votos emitidos a favor y en contra (**sin** contar las abstenciones) es **inferior a la mitad** del número de delegados con derecho a voto presentes en la reunión de la Conferencia (**artículo 17.3 de la Constitución y artículo 20 del Reglamento**);
 - b) una vez que se ha iniciado la votación, **no puede interrumpirse**, a menos que sea para plantear una cuestión de orden con motivo de una supuesta irregularidad habida en el proceso de votación;

-
- c) **después** de terminada la votación, los delegados pueden **explicar** brevemente el **voto emitido (artículo 19.14 del Reglamento)**.

2. **Métodos de votación (artículo 19)**

- 1) El método ordinario es la **votación a mano alzada (artículo 19.2)**.
- 2) **Las votaciones nominales** se celebran en los casos siguientes:
 - a) en todos los casos en que la Constitución requiere **una mayoría de dos tercios** de los votos emitidos (véase más arriba) (*salvo cuando la Conferencia vota sobre la inscripción en el orden del día de la reunión siguiente de un punto que ya está inscrito en el orden del día de la reunión en la que se adopta dicha decisión*) **(artículo 19.5)**;
 - b) en caso de **duda sobre el resultado de una votación a mano alzada (artículo 19.4)**. El Presidente tiene el poder de decidir, **con arreglo a su leal saber y entender**, si existen razones suficientes para poner en duda el resultado de la votación, habida cuenta, por ejemplo, del hecho de que fue muy reñido o de que hubo una irregularidad en el proceso de votación, pudiendo decidir asimismo que se celebre una votación nominal;
 - c) cuando así lo solicitan, por lo menos, **90 delegados** presentes en la sesión o el **portavoz de un Grupo, antes o inmediatamente después** de que se celebre una votación a mano alzada **(artículo 19.6)**;
 - d) el Presidente puede decidir por iniciativa propia que se celebre una votación nominal **cuando no se haya obtenido quórum** en una votación a mano alzada **(artículo 20.2, 1)**). Por lo general, el Presidente sólo adopta esta decisión cuando no se obtuvo *quórum* por escaso margen, pero debe proceder a una votación nominal cuando así lo soliciten, por lo menos, **20 delegados** presentes en la sesión **(artículo 20.2, 2)**);
 - e) cuando no se haya obtenido *quórum* en una votación a mano alzada o en una votación nominal, el Presidente puede exigir, también por iniciativa propia, que se celebre una votación nominal sobre la misma cuestión **durante una de las dos sesiones siguientes** (pero **no podrá hacerlo** en el caso de una votación nominal final sobre la adopción de un convenio o una recomendación) **(artículo 20.3)**.

3. **Sistema electrónico de votación**

A menos que la Conferencia decida otra cosa, todas las votaciones en sesión plenaria se llevan a cabo mediante un sistema electrónico de votación. Para acceder al sistema de votación debe introducirse el código de identificación personal (PIN), que todos los miembros acreditados de las delegaciones recibirán en el momento de la inscripción.

Al inicio de la votación, aparecerá en la pantalla táctil la indicación de que el delegado debe introducir su código PIN en el puesto de votación y confirmar su identidad. Las instrucciones para proceder a la votación aparecerán claramente en la pantalla táctil en español, francés o inglés, según corresponda.

Están autorizados para votar los delegados titulares o sus suplentes. En caso de no poder asistir a una votación, pueden delegar su derecho de voto en un consejero técnico. Las delegaciones de voto deben entregarse a la secretaría de la Comisión de Verificación de Poderes, preferentemente la víspera de la votación y, en cualquier caso, una hora antes del

comienzo de la votación, a más tardar. Los formularios para la delegación del voto se pueden obtener en línea, así como en el mostrador de información o en la secretaría de la Comisión de Verificación de Poderes.

Las votaciones a mano alzada o nominales se llevan a cabo por medio del sistema electrónico de votación. Los resultados numéricos de la votación (votos a favor, votos en contra, abstenciones, quórum y mayoría requerida) aparecen inmediatamente en las pantallas y se publican luego en las *Actas Provisionales*. En el caso de una votación nominal, también se publica una lista de los delegados que votaron, en la que consta el sentido de su voto, mientras que es imposible conocer los votos individuales en el caso de una votación a mano alzada.

Las comisiones

Las comisiones – Generalidades

Prácticamente toda la labor de fondo de la Conferencia se realiza en las comisiones, que la Conferencia constituye el día de apertura de la reunión de la Conferencia. Al finalizar sus trabajos, las comisiones rinden sus informes a la Conferencia, pero ninguno de los textos resultantes de su labor (ya se trate de instrumentos, resoluciones, conclusiones o decisiones) tiene validez hasta que no los ha aprobado la Conferencia (y, cuando fuere necesario, sometido a votación).

Hay dos tipos de comisiones: las **comisiones permanentes** y las **comisiones técnicas**.

Comisiones permanentes

- **Comisión de Propositiones (artículo 4):** las responsabilidades tradicionales de la Comisión de Propositiones (por ejemplo, la ordenación del programa de la Conferencia o la fijación de la fecha y el orden del día de las sesiones plenarias) ahora se llevan a cabo durante la sesión de apertura de la reunión de la Conferencia. La Comisión de Propositiones se reúne principalmente para tratar cuestiones sustantivas específicas que la Conferencia puede decidir remitirle como, por ejemplo, las propuestas de derogación y retiro de normas, la aprobación de enmiendas al Código del Convenio sobre el trabajo marítimo o las solicitudes de admisión de nuevos Miembros en la OIT.
- **Comisión de Verificación de Poderes (artículos 5 y 26):** está compuesta por un delegado gubernamental, un delegado empleador y un delegado trabajador. Se encarga de examinar los poderes de los delegados y de sus consejeros técnicos, así como cualquier protesta o queja que se les pueda remitir con respecto a la falta de pago de los gastos de viaje y estancia o a la acción u omisión de un gobierno que haya impedido a un delegado o a un consejero técnico acreditado asistir a la reunión de la Conferencia. También hace un seguimiento de los casos.
- **Comisión de Aplicación de Convenios y Recomendaciones (artículo 7):** se encarga de examinar las medidas adoptadas por los Estados Miembros para dar efecto a las disposiciones de los convenios ratificados y cumplir con las obligaciones constitucionales relacionadas con los convenios y recomendaciones.
- **Comisión de Representantes Gubernamentales sobre Cuestiones Financieras (artículo 7 bis):** está compuesta por un delegado gubernamental de cada Estado Miembro representado en la Conferencia. Se encarga de examinar el Programa y Presupuesto, el prorrateo de los gastos entre los Estados Miembros, la intervención de

cuentas de la Organización, las solicitudes presentadas para que la Conferencia permita que un Miembro que se halle atrasado en el pago de su contribución tome parte en las votaciones y otras cuestiones financieras y administrativas.

Comisiones técnicas

Para examinar los puntos técnicos inscritos en su orden del día, la Conferencia también constituye varias comisiones, cuyo número y objeto varía en cada reunión. Estos puntos técnicos pueden inscribirse **ya sea** con miras a la **adopción de un instrumento** (convenio y/o recomendación) o para llevar a cabo una **discusión recurrente** o una **discusión general**.

A excepción de la Comisión de Verificación de Poderes, el trabajo que se realiza en todas estas comisiones — ya sean técnicas o permanentes — se rige por lo establecido en una sección aparte del Reglamento (sección H), cuyas principales disposiciones se reseñan más adelante. Respecto de muchas cuestiones importantes, las reglas de procedimiento que están en uso en las comisiones difieren considerablemente de las que se aplican en las sesiones plenarias de la Conferencia.

Los resultados de la labor realizada en las comisiones técnicas

1. Convenios y recomendaciones

El procedimiento para la elaboración y la adopción de los convenios y recomendaciones se indica de manera más o menos detallada en el **artículo 19 de la Constitución** y en la **sección E (artículos 34 a 45) del Reglamento de la Conferencia**. El procedimiento habitual consiste en adoptar estas normas al término del procedimiento **de doble discusión**, lo cual significa que la discusión se lleva a cabo en dos reuniones sucesivas de la Conferencia.

- El Consejo de Administración inscribe un punto en el orden del día de la Conferencia con miras a la adopción de un instrumento en virtud del procedimiento de doble discusión. La Oficina prepara entonces un **primer informe (de tapas blancas)**, en el que se presenta información sobre la legislación y la práctica de diferentes países en la materia estudiada con miras a la adopción de un instrumento, y que va acompañado de un cuestionario. Este informe se envía a los gobiernos de todos los Estados Miembros, que a su vez transmiten a la Oficina sus comentarios, elaborados previa consulta a las organizaciones nacionales de empleadores y de trabajadores. Basándose en estos comentarios, la Oficina prepara un **segundo informe (de tapas amarillas)**, en el que se analizan las respuestas recibidas y se proponen conclusiones. **La discusión que se celebra en la comisión durante la primera reunión de la Conferencia se basa en estas conclusiones propuestas.**
- Inmediatamente después de terminada la primera discusión en la Conferencia, la Oficina prepara un **tercer informe (de tapas marrones)**, que contiene el proyecto de uno o varios instrumentos basado en las conclusiones adoptadas en la primera discusión. Este informe se envía a los gobiernos de todos los Estados Miembros, que a su vez transmiten sus comentarios sobre el o los proyectos de instrumento, previa consulta a las organizaciones nacionales de empleadores y de trabajadores. Basándose en estos comentarios, la Oficina prepara un **cuarto informe (de tapas azules)**, en el que se reproducen el o los proyectos de instrumento tal como fueron revisados para tener en cuenta los comentarios recibidos. **La discusión que se celebra en la comisión durante la segunda reunión de la Conferencia se basa en este o estos proyectos de instrumento.** La comisión transmite a la Conferencia, para su adopción, el o los proyectos de instrumento en la forma en que fue o fueron modificados durante la discusión. **Para que la Conferencia adopte un instrumento, es preciso que en la**

votación nominal final se alcance una mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los delegados presentes.

Nota: Toda comisión que se haya instituido con la finalidad de elaborar un proyecto de convenio o de recomendación debe a su vez constituir un **comité de redacción de comisión**, que estará compuesto por un delegado gubernamental, un delegado empleador y un delegado trabajador, junto con el ponente de la comisión y el Consejero Jurídico de la Conferencia, para dar forma final al texto, lo que también incluye velar por la coherencia lingüística entre las versiones inglesa y francesa, que son los dos textos auténticos, antes de que sea sometido a la comisión para su adopción (**artículo 59.1**). El comité de redacción de comisión forma parte del **Comité de Redacción de la Conferencia**, que está compuesto, por lo menos, por tres miembros, y se encarga de dar forma final a los textos de los convenios y recomendaciones, y de asegurarse de que concuerden las versiones inglesa y francesa de estos textos, antes de que sean presentados a la Conferencia para su adopción final (**artículo 6**).

En los ejercicios normativos llevados a cabo en los diez últimos años, la falta de tiempo y el afán de mayor eficacia apenas han permitido establecer distinción alguna entre el Comité de Redacción de la Conferencia y los comités de redacción de las comisiones. Estos últimos asumen las responsabilidades generales del Comité de Redacción de la Conferencia.

2. Resoluciones y conclusiones

Las resoluciones y las conclusiones pueden ser el resultado de las discusiones habidas en las comisiones, en particular en las comisiones en las que se examinan puntos para discusión general (véase más adelante).

Nota: Todo proyecto de resolución sobre un asunto que implique gastos deberá remitirse al Consejo de Administración y a su Sección de Programa, Presupuesto y Administración, antes de someterlo a la Conferencia (artículo 18).

3. Resoluciones o conclusiones que emanan de una discusión general o de una discusión recurrente

A diferencia de los procedimientos para el examen de los puntos de carácter normativo, que se indican de manera más o menos detallada en la Constitución y el Reglamento, el procedimiento para el examen de los puntos inscritos en el orden del día para discusión general se recoge en un breve artículo del Reglamento (**artículo 11 ter**). En esta disposición se establece que la Oficina prepara un informe sobre el punto inscrito en el orden del día para discusión general y que dicha cuestión se remite a una comisión. El **procedimiento habitual** que se lleva a cabo en la comisión es el siguiente:

- 1) Se procede a un **intercambio general de opiniones** sobre el asunto y sobre el informe preparado por la Oficina.
- 2) Se designa un **grupo de trabajo/grupo de redacción tripartito, de composición reducida**, que se encarga de preparar un proyecto de conclusiones (o de resolución) sobre el asunto en cuestión, con ayuda de la Oficina.
- 3) Se **adopta** el texto propuesto por el grupo de trabajo/grupo de redacción (previo examen de las enmiendas que puedan haber presentado los miembros de la comisión) y **se somete a la Conferencia para su adopción final**.

Las discusiones recurrentes se introdujeron a raíz de la adopción de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, de 2008. Dichas discusiones se celebran con arreglo a un ciclo que decide el Consejo de Administración. El actual ciclo

dura cinco años y su secuencia es la siguiente: diálogo social y tripartismo en 2018; protección social (seguridad social) en 2020; empleo en 2021; protección social (protección de los trabajadores) en 2022, y principios y derechos fundamentales en el trabajo en 2023. El Reglamento de la Conferencia no contiene ninguna disposición que regule los métodos de trabajo de una comisión para las discusiones recurrentes. De acuerdo con la práctica vigente, las discusiones recurrentes siguen habitualmente las modalidades de las discusiones generales. El Consejo de Administración ha proporcionado pautas sobre la organización de las discusiones (por ejemplo, debates interactivos en los que participan las principales partes interesadas, además de los mandantes tripartitos, incluidos expertos reconocidos y representantes de organizaciones nacionales, regionales e internacionales competentes) y la obtención de un resultado conciso y orientado a la acción.

Nota: La Conferencia adopta las resoluciones y las conclusiones que emanan de una discusión general por **mayoría simple** o por consenso, es decir que **no** se requiere una **votación nominal final** sobre el particular (a menos, claro está, que así lo soliciten, por lo menos, 90 delegados — véase más arriba).

Los derechos de las personas que participan en las labores de una comisión

1. *Derecho a hacer uso de la palabra, a presentar enmiendas y a votar*

	(Artículo 56)		
	Derecho a hacer uso de la palabra	Derecho a presentar enmiendas	Derecho a votar
MIEMBROS TITULARES	Sí	Sí	Sí, a menos que se haya suspendido el derecho de voto
MIEMBROS ADJUNTOS (artículo 56.5)	Sí	Sí	Únicamente en sustitución de un miembro titular
MIEMBROS SUPLENTE (artículo 56.3)	Tienen los mismos derechos que los miembros a quienes sustituyen		
DELEGADOS O CONSEJEROS QUE NO SON MIEMBROS DE LA COMISIÓN (artículo 56.6)	Sí	Sí	No
REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES (artículo 56.7)	Sí	No	No
OBSERVADORES DE ESTADOS QUE NO SON MIEMBROS (artículo 56.8, a))	Únicamente con autorización del Presidente	No	No
REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (artículo 56.9)	Únicamente con autorización de la Mesa	No	No
REPRESENTANTES DE MOVIMIENTOS NACIONALES DE LIBERACIÓN (artículo 56.10)	Sí	No	No

2. *Proposición de clausura (artículo 64)*

Definición: moción de orden mediante la cual se propone **clausurar** el debate sobre un determinado punto (ya se trate de un artículo, un párrafo o una resolución) que la comisión está examinando. Eso significa que la comisión procederá inmediatamente a tomar una decisión sobre la cuestión. Ello puede tener dos utilidades distintas: asegurar que todas las enmiendas se examinan y debaten con detenimiento y completar las tareas importantes, como las actividades normativas, en un período limitado de tiempo.

Procedimiento

- 1) El orador debe precisar **el alcance de la proposición**, es decir, si se trata de clausurar el debate sobre una enmienda determinada o sobre la «cuestión general».
- 2) La proposición debe ser apoyada por la **quinta parte**, por lo menos, de los miembros de la comisión **presentes en la sesión** (y **no** por el total de los miembros de la comisión) (**artículo 64.2**). A tales efectos, puede ser necesario celebrar una votación a mano alzada (en cuyo caso los votos **no serán ponderados**), a menos que la proposición sea presentada por un Grupo.
- 3) El Presidente lee en voz alta la lista de los oradores que han pedido la palabra (**artículo 64.2**).
- 4) **Un orador** de cada Grupo puede tomar la palabra para oponerse a la proposición de clausura (**artículo 64.3**). **Ningún otro orador puede hacer uso de la palabra para expresarse sobre la proposición de clausura.**
- 5) La proposición de clausura se somete luego a votación.
- 6) Si se adopta la proposición de clausura, pueden hablar los miembros que pidieron la palabra (véase el párrafo 3 anterior) (**artículo 64.2**). Además, un miembro de cada Grupo puede hablar sobre la cuestión respecto a la cual se presentó una proposición de clausura, **pero únicamente si no figura ningún otro miembro de ese mismo Grupo** en la lista de oradores a que se hace referencia en el párrafo 3 anterior (**artículo 64.3**).
- 7) **Tras la votación de una proposición de clausura, únicamente los oradores que se indican en el párrafo 6 anterior pueden hacer uso de la palabra sobre el fondo de la cuestión respecto a la cual se presentó esa proposición de clausura.**

Las enmiendas (artículo 63)

1. Las enmiendas deben presentarse **por escrito** en inglés, francés o español, y deben distribuirse en los tres idiomas antes de que la comisión las examine (**párrafos 3, 4 y 5 del artículo 63**).
2. Si se presentan varias enmiendas a un mismo artículo o párrafo, el Presidente determina el orden en que han de discutirse en la comisión (**artículo 63.7, 2**)) aunque el Reglamento no da ninguna indicación al respecto.

Por regla general, debe comenzarse por la enmienda más radical, es decir, la que más se aparta del texto original. La enmienda más radical es la que tiene por objeto:

- **suprimir el texto entero a)** de un artículo o un párrafo;
- **sustituir el texto entero b)** de un artículo o un párrafo.

Si se adopta una de estas dos enmiendas a) o b), quedan sin efecto todas las demás enmiendas que se hayan presentado a ese mismo artículo o párrafo.

Si no se adopta ninguna de estas dos enmiendas a) o b), o si no se propone ninguna enmienda radical como éstas, las demás enmiendas se examinan siguiendo el orden del texto.

3. Ha de adoptarse una decisión sobre las enmiendas (en caso de ser necesario, mediante votación) **antes** de hacerlo sobre el texto al que se refieren (**artículo 63.7, 1**)).

4. Toda enmienda tiene que tener **apoyo (artículo 63.1)**, a menos que haya sido presentada por más de un miembro o por un Grupo. **No se examina ninguna enmienda que no haya tenido apoyo.**
5. Si se presentan **subenmiendas (artículo 63.6)**, deben someterse a decisión (en caso necesario, mediante votación) **antes** de adoptar una decisión sobre la enmienda a la que se refieren (véase el cuadro *infra* sobre las **Subenmiendas**).
6. Toda enmienda (y subenmienda) **debe someterse a votación (artículo 63.7, 2), a)**, a menos que sea adoptada por consenso o retirada (véase el cuadro *infra* sobre el **Retiro de enmiendas**). Por lo general, las enmiendas se someten a votación **una por una**, pero el Presidente puede decidir que se celebre una **votación en la que se opongan dos enmiendas (artículo 63.7, 2), b)**.
7. Cuando se celebra una **votación en la que se oponen dos enmiendas**, se pide a los miembros de la comisión que **voten únicamente a favor (no en contra)** de una de las dos enmiendas (el **número total de votos** a favor de las dos enmiendas **debe ser superior al quórum**; en caso contrario, se rechazan ambas enmiendas). Luego se somete **a votación, para su adopción**, en la forma habitual (a favor, en contra y abstención), la **enmienda que obtuvo el mayor número de votos**.
8. Una vez que se han examinado todas las enmiendas presentadas a un artículo o un párrafo determinado, **el artículo o el párrafo debe presentarse a la comisión en su forma enmendada para ser adoptado** (en caso necesario, mediante votación). Del mismo modo, cuando se han examinado todos los artículos o párrafos, debe someterse a votación **el texto entero del instrumento o de la resolución** en su forma enmendada (**artículo 63.7, 2), c)**.

Retiro de enmiendas (artículo 63.8)	Subenmiendas (artículo 63.6)
<ol style="list-style-type: none"> 1. La enmienda puede ser retirada en todo momento por su autor, a menos que: <ol style="list-style-type: none"> a) haya sido adoptada por la comisión, o b) una subenmienda esté en discusión o haya sido adoptada previamente (artículo 63.8, 1)). 2. Cualquier otro miembro de la comisión puede presentar nuevamente, sin aviso previo, una enmienda que haya sido retirada (artículo 63.8, 2)). 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Por subenmienda se entiende toda modificación de una enmienda. Ahora bien, se pueden oponer objeciones cuando se considera que el texto presentado no es una subenmienda auténtica, sino un intento de hacer pasar una nueva enmienda después de vencido el plazo de presentación de las enmiendas. 2. La subenmienda puede ser presentada verbalmente y sin aviso previo, pero toda persona puede pedir que sea sometida por escrito al Presidente y leída en voz alta en la comisión. 3. Cuando se presentan varias subenmiendas, el Presidente determina el orden en que han de discutirse (artículo 63.7, 2)), y se cerciora de que la comisión comprende correctamente los términos de cada subenmienda.

Decisiones – Procedimiento de votación (artículos 65 y 66)

Reglas de base

Salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento, la comisión hará todo lo posible para tomar sus decisiones por consenso. Se entiende por consenso la ausencia de toda objeción presentada por un delegado como impedimento a la adopción de la decisión en cuestión. Incumbe al Presidente determinar la existencia del consenso.

En caso de votación, las decisiones se adoptan en la comisión por **mayoría simple (artículo 65.1)**.

Hay **dos** métodos de votación: la **votación a mano alzada** y la **votación nominal (artículo 65.6)**. Cualquiera que sea el método de votación utilizado:

- a) los votos deben ser **ponderados** para garantizar que cada uno de los tres Grupos tiene la posibilidad de emitir el mismo número de votos;
- b) el voto no es válido si no se obtiene **quórum**, es decir, si el número de votos emitidos a favor y en contra (**sin** contar las abstenciones) es inferior a las **dos quintas partes** del número total de votos posibles (**artículo 66.1**);
- c) si el **número de votos emitidos** a favor es **igual** al número de votos emitidos en contra, se considera que la moción, la resolución, la enmienda o la subenmienda **no** ha sido adoptada (**artículo 65.10**);
- d) la votación **no puede interrumpirse**, a menos que sea para plantear una cuestión de orden con motivo de una irregularidad habida en el proceso de votación;
- e) **después** de terminada la votación, se permite que los miembros de la comisión **expliquen** brevemente el voto emitido (**artículo 65.11**).

Métodos de votación

El método **ordinario** es la **votación a mano alzada**. Las **votaciones nominales** se celebran **únicamente** en los casos siguientes:

- a) Cuando se formula una **protesta** sobre el resultado de una votación a mano alzada (**artículo 65.7**). El miembro que formula la protesta debe esgrimir una **razón válida** para dudar del resultado de la votación, aduciendo, por ejemplo, que el resultado fue muy reñido o que hubo una irregularidad en el proceso de votación. El Presidente tiene el poder de decidir, **con arreglo a su leal saber y entender**, si la protesta es legítima y existen razones suficientes para proceder a una votación nominal.
- b) Cuando así lo solicita **la quinta parte**, por lo menos, **de los miembros presentes en la sesión** (y **no** la quinta parte del número total de votos de la comisión), **antes o inmediatamente después** de que se celebre una votación a mano alzada (**artículo 65.8**). A menos que la propuesta sea formulada por **un Grupo en su totalidad**, generalmente se celebrará una votación a mano alzada para determinar si la propuesta recibe el apoyo de la quinta parte de los miembros presentes (**en este caso, no se ponderan los votos**).
- c) El Presidente puede decidir por iniciativa propia que se celebre una votación nominal **cuando no se haya obtenido quórum** en una votación a mano alzada (**artículo 66.2**). Por lo general, el Presidente adopta esta decisión únicamente cuando no se obtiene quórum por escaso margen, pero estará, por supuesto, obligado a celebrar una votación nominal si así lo solicita **la quinta parte**, por lo menos, de los miembros presentes (véase el apartado *b*) anterior).

Votación a mano alzada

Los primeros en votar son los miembros **gubernamentales**. Se les pide que levanten la mano si **están a favor**. Una vez contados los votos a favor, votan los miembros gubernamentales que están **en contra** y luego se cuentan **las abstenciones**.

El mismo procedimiento se repite luego con los miembros **empleadores** y los miembros **trabajadores**.

La secretaría multiplica los votos emitidos por cada Grupo por el **coeficiente de ponderación apropiado**, calcula el total de los votos ponderados a favor y en contra, así como el de las abstenciones, comprueba si se obtuvo **quórum** y entrega el resultado al Presidente, quien lo lee en voz alta.

Votación nominal

Se llama uno por uno a todos los miembros **titulares** de la comisión **que tienen derecho de voto** (comenzando por los gobiernos, siguiendo con los empleadores y terminando con los trabajadores); cada uno debe decir «Sí», «No» o «Abstención». La secretaría **repite** el voto en voz alta y lo **anota** en la correspondiente casilla de la lista preparada para la votación. Agotada la lista de cada Grupo, **se llama nuevamente** a los miembros del Grupo respectivo que no votaron en la primera vuelta. En algunos casos, los **miembros adjuntos** pueden ser llamados a votar en lugar de los miembros titulares, pero hay que tener en cuenta que la **práctica varía** en función de los Grupos (**véase el cuadro infra**).

Al **final** de la votación, se sigue **el mismo procedimiento** utilizado para la **votación a mano alzada**, es decir, la secretaría multiplica los votos de cada Grupo por el **coeficiente de ponderación apropiado**, se calcula el total de todos los votos ponderados a favor y en contra, y las abstenciones, se comprueba si se obtuvo **quórum** y se entrega el resultado al Presidente.

a) Votación nominal – Gobiernos

Se llama a los gobiernos por orden alfabético francés de los **países**, y **no** por el nombre del representante. Una vez agotada la lista, se **llama nuevamente** a los gobiernos que no votaron en la primera vuelta; los votos se anotan en la lista o se marca una cruz en la casilla «ausente». **No** ha de llamarse a los **miembros gubernamentales adjuntos**, a menos que un miembro gubernamental titular los haya **autorizado por escrito** a votar en su lugar (**artículo 56.5, a**). En la práctica, esto rara vez ocurre.

b) Votación nominal – Empleadores y trabajadores

Empleadores	Trabajadores
<p>Se llama por orden alfabético a todos los miembros empleadores titulares que tienen derecho de voto. Si uno de estos miembros no responde, se llama a todos los suplentes personales de ese miembro hasta que uno de ellos responda. Luego, se llama nuevamente a los miembros empleadores que no respondieron la primera vez (siempre y cuando no haya votado ninguno de los suplentes); los votos se anotan en la lista o se marca una cruz en la casilla «ausente». Si no se alcanza la cuota total de los miembros empleadores, la práctica habitual consiste en llamar por orden alfabético a los miembros adjuntos que tienen derecho de voto hasta que se alcance el número total de votos del Grupo o hasta que se termine la lista.</p>	<p>Los miembros trabajadores no tienen suplentes personales. Se llama por orden alfabético a todos los miembros trabajadores titulares que tienen derecho de voto. Luego, se llama nuevamente a los miembros trabajadores que no respondieron la primera vez; los votos se anotan en la lista o se marca una cruz en la casilla «ausente». Si no se alcanza la cuota total de los miembros trabajadores, la práctica habitual consiste en llamar por orden alfabético a los miembros adjuntos que tienen derecho de voto hasta que se alcance el número total de votos del Grupo o hasta que se termine la lista.</p>